



RESOLUCIÓN N°. SC.INPA.G.12. 0003774

ABG. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE el Director Jurídico de Disolución y Liquidación de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Roberto Ronquillo Noboa, mediante Resolución N° SC.IJ.DJDL.G.12.0000384, del 24 de enero de 2012, declaró la disolución y ordenó la liquidación de la compañía PREDIAL FLORALIA S.A., por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 11 del Art. 361 de la Ley de Compañías; y designó como liquidadora de la misma, a la ingeniera Fresia de los Ángeles Peñafiel Salguero;

QUE las señoras Jacqueline Mora Silva por sus propios derechos y Emma Raquel Ramírez, por los derechos que representa del señor Fernando Javier Mora Silva, en sus calidades de accionistas de la compañía PREDIAL FLORALIA S.A., mediante escrito dirigido al Director Jurídico de Disolución y Liquidación de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, ingresado con número de trámite 29001-0 del 31 de mayo de 2012, impugnan la Resolución N° SC.IJ.DJDL.G.12.0000384, de 24 de enero de 2012, fundamentados en lo dispuesto en el Reglamento para la Impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, contenido en la Resolución N° SC-INPA-G-12-007 de 4 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial N° 694 de 2 de mayo de 2012 y solicita se deje sin efecto la aludida resolución, así como toda la secuela de actos subsecuentes derivados de aquella;

QUE el Secretario General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, debidamente delegado para la sustanciación de las impugnaciones que le corresponda resolver a la Superintendente de Compañías y al Intendente de Compañías de Guayaquil, mediante providencia del 7 de junio de 2012, de las 9h30, admite al trámite la impugnación presentada por las señoras Jacqueline Mora Silva por sus propios derechos y Emma Raquel Ramírez, por los derechos que representa del señor Fernando Javier Mora Silva; y, de conformidad con el Art. 9 del Reglamento de Impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, dispone remitir el expediente al Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría para que emita criterio sobre la impugnación;

QUE el Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría, mediante Memorando No. SC.INPA.G.12.446, de 25 de junio de 2012, emite su criterio, en el que indica: "La señora Jacqueline Mora Silva, en su calidad de Gerente y representante legal de PREDIAL FLORALIA S.A., transgredió el Art. 211 de la Ley de Compañías, al actuar como apoderada de los accionistas de la compañía en varias Juntas Generales de Accionistas, lo que acarrearía la nulidad de las mismas, de conformidad con el Art. 247 numeral 3 de la Ley de Compañías; y constituye una violación de la Ley, que se



encuentra incurso en la causal de intervención prevista en el numeral 1 del Art. 354 de la Ley de Compañías, conforme lo solicitado por el señor Freddy Mora Silva, en su denuncia de fecha 4 de febrero de 2011, pero no en la causal de disolución contemplada en el Art. 361 numeral 11 de la Ley de Compañías.”; concluyendo que la impugnación presentada por las señoras Jacqueline Mora Silva por sus propios derechos y Emma Raquel Ramírez, por los derechos que representa del señor Fernando Javier Mora Silva, debe ser aceptada;

QUE el artículo 3 del Reglamento para la Impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, respecto a la autoridad competente, señala: “La impugnación será resuelta por el Superintendente de Compañías en el caso de las resoluciones emitidas por él o por los Intendentes de Compañías; y, por el Intendente de Compañías de Guayaquil o de Quito, en el caso de las resoluciones emitidas por los demás funcionarios que han actuado por delegación del Superintendente de Compañías”;

QUE el derecho de impugnación de la Resolución N° SC-IJ-DJDL-G-12-0000384 de 24 de enero de 2012, se respalda en la garantía constitucional que asegura a las personas el ejercicio y la vigencia de los derechos, previstos en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sus derechos”;

QUE el Art. 173 de la Constitución del Ecuador dispone: “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”;

QUE en el escrito de impugnación del 31 de mayo de 2012, las señoras Jacqueline Mora Silva por sus propios derechos y Emma Raquel Ramírez, por los derechos que representa del señor Fernando Javier Mora Silva, hacen referencia que lo que originalmente solicitó el denunciante Freddy Mora Silva a la Superintendencia de Compañías “es la intervención de la empresa a fin de que se investiguen las ‘supuestas irregularidades’, inexistentes, como lo ratificó la inspectora designada por la entidad al presente caso, de modo que la aludida Institución se extralimitó en sus funciones habiendo procedido a emitir Resolución de Disolución de PREDIAL FLORALIA S.A., sin que nuestra empresa haya pasado por el periodo de intervención que prevé la propia Ley de Compañías en su Art. 354, numeral 1)”;

QUE la Intendente Jurídica (E) de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Ab. Dorys Alvarado de Chang, en el Memorando No. SC-IJ-G-11-0329 de fecha 14 de octubre de 2011, respecto al trámite de la Denuncia D-2011-003, expresa: “En relación a las Juntas Generales de Accionistas celebradas el 30 de marzo de 2009; 30 de marzo de 2010 y 29 de abril de 2011 en las cuales se conocieron y aprobaron los estados financieros, los Informes de Gerente, Comisario y reparto de utilidades de la compañía, correspondientes a los ejercicios económicos de los años 2008, 2009 y 2010, consta que se contó con la asistencia de la señora Jacqueline Mora Silva, de esta forma



representando el 100% del capital suscrito de la compañía el cual es de USD \$1.600,00. Sin embargo, la señora Jacqueline Mora Silva es la Gerente y representante legal de la compañía quien ha representado a los demás accionistas en dichas Juntas, lo que está en expresa violación de lo determinado en el artículo 211 de la Ley de Compañías y la Doctrina Societaria 29, que indica que esta prohibición que hace la Ley a los administradores y comisarios de una compañía, de representar a los accionistas en las juntas generales, se fundamenta en el régimen de la responsabilidad que emana de los actos de la administración de la sociedad y en las funciones de supervigilancia de esa administración que tiene la asamblea de accionistas”;

QUE el Art. 211 de la Ley de Compañías señala: “Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por persona extraña, mediante carta dirigida al gerente, a menos que los estatutos dispongan otra cosa. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía”;

QUE El Art. 18 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y Economía Mixta, manifiesta: “Los comisarios, los administradores y los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la junta general de la compañía anónima, en comandita por acciones y de economía mixta. Tampoco podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general. No se estará a esta prohibición si la compañía fuere de responsabilidad limitada. Esta prohibición no comprende a los representantes legales de los socios o accionistas”;

QUE el Art. 361 numeral 11 de la Ley de Compañías dispone: “Las compañías se disuelven: ...11. Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros”;

QUE el Art. 354 numeral 1 de la Ley de Compañías prescribe: “Tratándose de una compañía sujeta al control y vigilancia total de la Superintendencia de Compañías, ésta podrá declarar a la misma en estado de intervención y designar uno o más interventores para aquella, solamente en los casos siguientes: 1. Si lo solicitare uno o más accionistas o socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital pagado de la compañía, manifestando que han sufrido o se hallan en riesgo de sufrir grave perjuicio por incumplimiento o violación de la Ley, sus reglamentos o el estatuto de la compañía, en que hubieren incurrido ésta o sus administradores...”;

QUE la señora Jacqueline Mora Silva, al contravenir el Art. 211 de la Ley de Compañías, por haber intervenido en representación de los accionistas en varias juntas generales de accionistas de la compañía PREDIAL FLORALIA S.A., ha incurrido en la causal de intervención prevista en el numeral 1 del Art. 354 de la Ley de Compañías, no siendo aplicable en la especie la causal de disolución prescrita en el Art. 361 numeral 11 de la Ley del referido cuerpo legal.

f



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, la impugnación presentada por las señoras Jacqueline Mora Silva por sus propios derechos y Emma Raquel Ramírez, por los derechos que representa del señor Fernando Javier Mora Silva, de la Resolución No. SC.IJ.DJDL.G.12.0000384, de fecha de 24 de enero de 2012, en que se declaró la disolución de la compañía PREDIAL FLORALIA S.A., por estar incurso en la causal 11 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto la Resolución No. SC.IJ.DJDL.G.12.0000384, de fecha de 24 de enero de 2012, expedida por el Director Jurídico de Disolución y Liquidación de Guayaquil, abogado Roberto Ronquillo Noboa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE con esta Resolución al Liquidador Principal y representante legal de la compañía PREDIAL FLORALIA S.A., en el domicilio de la compañía.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador de Mercantil del cantón Guayaquil inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que el Notario ante el cual se otorgó la escritura de constitución de la compañía mencionada, tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que se haga conocer esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

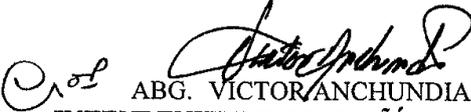
ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNIQUESE la presente Resolución a la Directora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFIQUESE esta Resolución a las impugnantes Jacqueline Mora Silva por sus propios derechos y Emma Raquel Ramírez, en el domicilio de la compañía PREDIAL FLORALIA S.A., y en el domicilio judicial señalado.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil,

a

13 JUL 2012

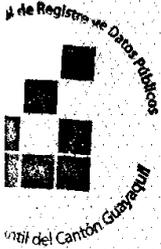

ABG. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

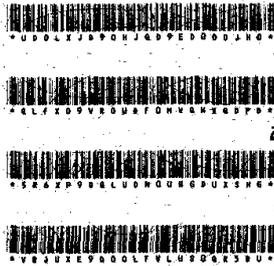
NUMERO DE REPERTORIO: 41.263
FECHA DE REPERTORIO: 26/jul/2012
HORA DE REPERTORIO: 10:27

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiséis de Julio del dos mil doce queda inscrita la Resolución N° SC.INPA.G.12.0003774, dictada el 13 de julio del 2012, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, la misma que Deja Sin Efecto la Resolución No. SC.IJ.DJDL.G.12.0000384 de fecha 24 de Enero del 2.012 que declaró la Disolución de la compañía PREDIAL FLORALIA S.A., de fojas 75.189 a 75.193, Registro Mercantil número 13.269. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Resolución, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s). 3.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado un extracto del presente acto, el mismo que quedará fijado y se mantendrá en este despacho por 6 meses de acuerdo a la ley.



ORDEN: 41263



GA

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 02 de Agosto de 2012

\$ 0.00

REVISADO POR: *[Signature]*

Nº 310978

MP. IGM. 2012